

RESOLUCIÓN No. 052
(14 ABR. 2016)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 12 de febrero de 2016 la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el acto administrativo de registro número **02061319** del libro IX, inscribió el acta No. 43 de la asamblea de accionistas del 10 de febrero de 2016, mediante la cual se aprobó la acción social de responsabilidad en contra de la señora **SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ**, representante legal de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S.**

SEGUNDO.- Que el 24 de febrero de 2016 el señor **IVÁN QUINTERO ABAÚNZA**, actuando en su calidad de apoderado de los señores **SANDRA JIMENA BURGOS GONZÁLEZ**, representante legal "removida" de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S.** y a su vez heredera del señor **NOEL EDUARDO BURGOS GONZÁLEZ** accionista de la sociedad en mención y **GIOVANNI EDUARDO BURGOS GONZÁLEZ**, heredero del señor **NOEL EDUARDO BURGOS GONZÁLEZ** accionista de la sociedad en mención, presentó un escrito con radicado No. 161000742, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro número **02061319** del libro IX.

TERCERO.- Que el recurrente fundamenta su inconformidad en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que la reunión que consta en el acta No. 43 fue convocada por el señor **EDGAR BURGOS GONZÁLEZ**, no obstante, éste no convocó a sus poderdantes, herederos a su vez del accionista **NOEL EDUARDO BURGOS GONZÁLEZ** a la reunión del 10 de febrero de 2016.
2. Expresa que los herederos conforme a las normas civiles y comerciales y a pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades, son continuadores de la personalidad jurídica del causante y por tanto, pueden ejercer los derechos derivados de la comunidad de bienes que la conforman, esto es, la herencia, entre las que se encuentran las acciones.
3. Transcribe el artículo 25 de los estatutos, relacionado con la convocatoria a asamblea general de accionistas y agrega, que como consecuencia de la carencia de convocatoria, la decisión adoptada en la asamblea del 10 de febrero de 2016, es ineficaz.

CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el aviso del traslado de los recursos e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO.- Que dentro del término legal el señor **EDGAR BURGOS GONZÁLEZ**, actuando como representante legal y accionista de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S.**, recorrió el traslado del recurso, a través del escrito con radicado No. 16125172, mediante el cual expuso:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUENAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 16 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

1. Manifiesta que en el acta No. 43, expresamente se dejó constancia que la convocatoria se efectuó cumpliendo lo previsto en la ley y los estatutos, la cual debe asumir la Cámara de Comercio como cierta y cualquier discusión deberá resolverla un juez y no el ente registral.
2. Indica que los estatutos en el artículo 25 disponen que la citación a reunión de asamblea se debe dirigir a cada accionista, pero que en ninguna parte se ordena citar a cada uno de los herederos del socio fallecido, por el contrario, señala, el artículo 378 del Código de Comercio dispone que la representación de las acciones del socio fallecido la tiene una sola persona, esto es, el albacea con tenencia de bienes o el representante común elegido por los herederos reconocidos, y transcribe el artículo 378 citado.
3. Señala que como hasta la fecha no se ha acreditado ante la empresa la calidad de albacea con tenencia de bienes o representante único elegido por los herederos reconocidos en juicio, la convocatoria se debe dirigir al domicilio, o la oficina del socio fallecido, y no a cada uno de sus herederos en particular, como lo pretende el recurrente.

SEXTO.- Que esta Cámara procede a resolver el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.-

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en la Circular Única de 2001 estableció lo siguiente: "Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (El subrayado es fuera de texto).

Es así como el legislador otorgó a las Cámaras de Comercio, un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

La Resolución No. 12206 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALDQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAGUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



6.2 Control de Legalidad en Materia de Nombramientos de las Sociedades por Acciones Simplificadas.-

En relación con los actos de nombramientos en las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de dichos nombramientos con lo previsto en la ley, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que reza:

"ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley. (Subrayado por fuera del texto)

En este orden de ideas, si en el nombramiento de un representante legal en una SAS se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 5¹ de la Ley 1258 de 2008 o en la ley, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Conforme a lo anterior, en el registro de los nombramientos de administradores, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión y se deben abstener de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado para registro, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio en su Resolución No. 78072 del 18 de diciembre de 2014, señaló:

"La ley 1258 de 2008 expresamente establece el límite del control que corresponde a las cámaras de comercio en lo que respecta a la inscripción de nombramientos y reformas de estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, de la siguiente manera:

"Artículo 6º. Control al acto constitutivo y a sus reformas (...).

1 **"ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN.** La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.

2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.;

3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.

4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.

5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

6o. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.

7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1o. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEORITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSACAUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

De acuerdo con el artículo antes citado, para efectos de la inscripción de actos de nombramiento y las reformas a los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas, las cámaras de comercio, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Lo anterior además en concordancia con la remisión a las normas que rigen a las sociedades anónimas, prevista en el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008².

6.3 Mérito Probatorio de las Actas.-

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso".

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad².

Así mismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

"el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

"ART.189..."

Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

²El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

"Artículo 42..."

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal."

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

6.4 De la Acción Social de Responsabilidad.

La acción social de responsabilidad, es la decisión que toman aquellos socios y/o accionistas que se encuentran inconformes con la gestión de los representantes legales de la sociedad, y en la cual buscan se resarzan los perjuicios que consideren se han generado; como consecuencia de ésta acción, se debe remover al representante legal en contra del cual se ha iniciado tal proceso.

Ahora bien, sin perjuicio de lo regulado en los estatutos de cada una de las sociedades en relación con este tema, es importante mencionar que el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 establece:

"La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.

La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o junta de socios, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros."

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades en concepto del 25 de enero de 2008 señaló:

"En relación con la acción social de responsabilidad, esta Superintendencia, ha expresado:

(...)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALDQUEMAG
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



"...la acción social de responsabilidad, es una actuación dirigida contra el administrador o administradores que con su conducta violatoria de la ley y/o de los estatutos, ha causado perjuicios a la sociedad, a los socios y/o a terceros. Por ello el legislador asignó a los asociados, reunidos en asamblea o junta de socios, la facultad para ejercerla en cualquier momento, acción que indiscindiblemente conlleva la remoción del cargo que ocupa el o los administradores contra quienes se orienta.

Si bien se colige que la misma se pretende al seno de una reunión válidamente convocada, es claro que no es necesario que el punto sea incluido en el aviso de convocatoria, entrándose de una reunión de carácter extraordinario, hipótesis que encuentra apoyo en varias circunstancias, una de ellas, es una decisión que puede tomarse en cualquier momento, siempre que existan los presupuestos para ello y, en segundo lugar, porque bien puede recaer sobre la persona que legalmente esta llamada a convocar al máximo órgano social, evento en el cual se haría nugatoria una exigencia en tal sentido.

Previendo dicha situación, se consagró expresamente que la convocatoria puede ser realizada directamente por un número de asociados que representen, por lo menos, el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se encuentra representado el capital de la compañía y la decisión adoptarse con la mitad más una de las representadas. Vía doctrinal se ha dispuesto que la convocatoria en los términos indicados, debe sujetarse al medio y a la antelación prevista en los estatutos o, en su defecto, en la ley, y que la decisión, si bien exige las mayorías indicadas, no es imperativo que se predique la pluralidad de los asociados que la voten afirmativamente.

Por esa misma vía, sobre la base que una decisión en tal sentido puede adoptarse en una sesión de carácter ordinario o extraordinario, sin que se incluya ese punto en el orden del día, la Entidad ha expresado que tanto la determinación de la acción de responsabilidad como las circunstancias en que la misma se lleve a cabo, serán objeto de evaluación por el órgano judicial competente para determinar la procedibilidad de la acción como los perjuicios causados a la sociedad."

De igual manera, la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con este tema, en su Resolución No. 37652 del 27 de julio de 2015, dispuso:

"5.4 Control de legalidad en materia de la acción social de responsabilidad.

La Ley 222 de 1995 en su artículo 25 define la acción social de responsabilidad (...)

De acuerdo con lo anterior, se entiende que la acción social de responsabilidad se rige en cuanto al órgano para convocar y a las mayorías decisorias por el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta también que deben observar las disposiciones legales o estatutarias, respecto de convocatoria, quórum y mayorías, que regulan a cada sociedad, así mismo se da alcance a quienes se les aplicara (sic) las reglas relativas a la responsabilidad de administradores, en el artículo 27."

Así las cosas, este tipo de decisión puede adoptarse en una reunión, que reúne características especiales de convocatoria y mayorías, las cuales no deben necesariamente ajustarse a lo señalado en los estatutos y/o la ley para las reuniones ordinarias o extraordinarias.

6.5 Del Caso en Particular.

Verificados los estatutos de la sociedad ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S., no se encontró regulado el tema de la acción social de responsabilidad, por lo cual, y en virtud de la

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBÁ
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35/37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



remisión expresa que hace el artículo 45³ de la Ley 1258 de 2008, la decisión adoptada el 10 de febrero de 2016, y que consta en el acta materia de análisis, debió ajustarse a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

Por lo tanto, y para efectos de establecer si el acta No. 43 de la Asamblea de Accionistas del 10 de febrero de 2016, cumplió con los requisitos formales sobre los cuales hacen control las cámaras de comercio, y en consecuencia era procedente su registro, es pertinente realizar el siguiente análisis.

6.5.1 Clase de Reunión, Convocatoria y Quórum.-

En relación con la clase de reunión, la convocatoria y el quórum, quedó la siguiente constancia en el acta No. 43 del 10 de febrero de 2016:

"ESTACIÓN DE SERVICIO LAS VEGAS SAS

ACTA No. 43

En la ciudad de Bogotá, siendo las 2 PM del día 10 de febrero de 2016, en la Avenida 15 # 124-30 Oficina 454, se reunieron en reunión extraordinaria, previa citación efectuada por el socio EDGAR BURGOS GONZALEZ, en los términos del artículo 25 de la Ley 222 de 1995, convocatoria que cumplió con todos los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, los siguientes socios:

EDGAR BURGOS GONZÁLEZ, personalmente, representando 150 acciones.

LILYA MERY GONZALEZ DE BURGOS, representada por el Dr. JORGE HERNAN GIL, representado 75 acciones.

CARMEN STELLA GONZÁLEZ DE BURGOS, representada por el Dr. JOSE ANTONIO PEREZ, representando 75 acciones.

Total acciones presentes: 300 acciones.

(...)

2-VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

La secretaria ANA YISELA GONZÁLEZ PALACIOS, procedió a verificar que estaban representadas en la reunión 300 acciones de las 450 en que se divide el capital social, por lo que los presentes representan el 66.67% de las acciones suscritas, habiendo quórum deliberativo, para esta asamblea extraordinaria."

De la lectura del texto del acta, se puede apreciar que la asamblea del 10 de febrero de 2016 es una reunión extraordinaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la sesión que consta en el acta No. 43 no estaban representadas el 100% de las acciones suscritas, es pertinente verificar las constancias establecidas en el acta frente a la convocatoria a esta sesión, para lo cual, encontramos que en el acta materia de análisis se indicó que la misma cumplió todos los requisitos establecidos en los estatutos y la ley.

³ "ARTÍCULO 45. REMISIÓN. En lo no previsto en la presente ley, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. Así mismo, las sociedades por acciones simplificadas estarán sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, según las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. Los instrumentos de protección previstos en la Ley 986 de 2005, se aplicarán igualmente a favor del titular de una sociedad por acciones simplificada compuesta por una sola persona."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 3D-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPACURÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53
PONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBÁ
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-9D
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

Es preciso señalar, que si bien los estatutos de la sociedad en su artículo 25⁴, reglamentan la convocatoria para las asambleas, y de igual manera el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 en cuanto a convocatoria señala:

“Acción social de responsabilidad. La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.” (Subrayado fuera de texto original).

Se debe tener presente, es la manifestación que se hace en el acta atacada, en cuanto a que la convocatoria se ajustó a los estatutos y a la ley, pues tal declaración es prueba suficiente para la entidad registral, de que la convocatoria fue llevada a cabo en debida forma, y no es viable solicitar ninguna aclaración al respecto, incluida aquella relacionada con las personas a las cuales les fue enviada la misma, aspecto que escapa del control de las entidades registrales, pues las mismas deben atenerse a las declaraciones realizadas en las actas.

Por lo tanto, frente al argumento que presenta el recurrente, en cuanto a que sus poderdantes no fueron citados a la asamblea del 10 de febrero de 2016, debemos reiterar que tal control escapa a las cámaras de comercio y por el contrario, la manifestación del acta permite establecer que la convocatoria se ajustó a lo señalado en los estatutos y la ley.

Ahora bien, en relación con el quórum, tanto los estatutos de la sociedad en su artículo 29, como el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, establecen que las decisiones deben aprobarse con la mitad más uno de las acciones:

“Artículo 29º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto...”

“Artículo 25 Ley 222 de 1995:... La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador...”

Así las cosas, si en la sesión del 10 de febrero de 2016 conforme a la constancia que queda en el acta, están presentes 300 acciones suscritas equivalentes al 66.67%, lo cual, conforme a nuestros registros corresponde al capital suscrito, es viable concluir que el quórum se encuentra debidamente cumplido.

Es pertinente, señalar, que si bien las cámaras de comercio controlan que se haya convocado a los accionistas a una reunión, no controla la calidad de estos accionistas, es decir, no verifica que actúen como representantes de una sucesión, apoderados generales, albaceas, tutores, etc., por cuanto la misma no lleva registro alguno de la composición accionaria de las sociedades por acciones, por lo tanto, son las personas encargadas por estatutos o por ley de hacer las convocatorias, quienes deben determinar a quién dirigen las citaciones.

6.5.2 Decisión y Mayorías.

La decisión adoptada en el acta No. 43, fue la de iniciar una acción social de responsabilidad en contra de la representante legal señora SANDRA JIMENA BURGOS GONZÁLEZ, la misma fue aprobada por el 75% de las acciones representadas en la reunión, esto es, por 225

⁴ “Artículo 25º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente...”

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-9A, Int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



acciones suscritas, con lo cual se da cumplimiento a las mayorías establecidas en el artículo 25 de la ley 222 de 1995 que señala:

"...La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador..."

Por lo tanto, el requisito de las mayorías se encuentra cumplido.

6.5.3 Aprobación del Acta y Firma de Presidente y Secretario.

Verificada el acta No. 43, se evidenció que en la misma quedó constancia de su aprobación por unanimidad de todos los presentes.

De igual forma, el acta se encuentra firmada por el presidente y el secretario designados en la reunión.

En este orden de ideas debemos concluir que el acta No. 43 del 10 de febrero de 2016, sí cumplió con los requisitos formales para ser inscrita.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

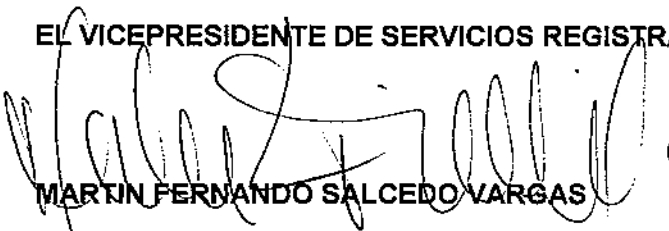
ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el acto administrativo de registro número 02061319 del libro IX, efectuado el 12 de febrero de 2016, mediante el cual se inscribió el acta No. 43 de la asamblea de accionistas del 10 de febrero de 2016, por la cual se aprobó la acción social de responsabilidad en contra SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ, representante legal de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **IVÁN QUINTERO ABAÚNZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.609 expedida en Bogotá y **EDGAR BURGOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.144 expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: SBE
VoBo Jefatura VR.
VoBo VJ
Radicado: 16100742 y 16125172
Matrícula: 00123514

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sebaña

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca